



La alimentación saludable es mi derecho y mi responsabilidad

Art 24.2

Los Estados partes reconocen el derecho del niño al disfrute al más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento y la rehabilitación de la salud. Los estados partes asegurarán la plena aplicación de este derecho al disfrute y en particular, adoptarán las medidas propias para: e) asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular, los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños.

